

Radicado: 2022-383

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1924

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de noviembre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **GERARDO HENAO RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA LUISA LONDOÑO RUÍZ**.

Estudiado el escrito se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe acreditar el envío de la demanda y los anexos a la contraparte de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **GERARDO HENAO RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA LUISA LONDOÑO RUÍZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, para que represente al demandante conforme la designación realizada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deedb5ba0469b8041a694e92327048ca42f77a0288df066217fff7ec21824d2**

Documento generado en 01/11/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>